

RESOLUCIÓN N° 005-2023-CETC/CR

EXPEDIENTE N° : 008-CETC-2022-2023

CIUDADANO TACHANTE : LUIS GIOVANNY VASQUEZ MENDIVIL

POSTULANTE TACHADO : JUSTO FERNANDO BALMACEDA QUIRÓS

VISTOS: Los siguientes documentos:

- a) Escrito de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual, el ciudadano **LUIS GIOVANNY VASQUEZ MENDIVIL**, identificado con DNI 75503454, formula tacha contra el postulante a candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional por el Pleno del Congreso de la República, **JUSTO FERNANDO BALMACEDA QUIRÓS**.
- b) Escrito de fecha 17 de julio de 2023, mediante el cual el postulante a candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional por el Congreso de la República, el señor **JUSTO FERNANDO BALMACEDA QUIRÓS**, realiza sus descargos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, la tacha en el presente procedimiento es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano tiene, para ejercer su derecho a participar, cuestionando cualquier *“requisito presentado y exigido”*¹ en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (Reglamento del Concurso) o en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley 28301, para ser postulante a candidata o candidato apto, o al *“cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral”*² de los postulantes.

Que, la tacha permite al ciudadano, filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, a candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional; competencia

¹ Numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional aprobada por la Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR

² Idem 1.

exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución Política.

Que no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas las *“referidas al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales”*³ y la tacha *“declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatas para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”*⁴.

Que, con fecha 14 de julio de 2023, el ciudadano **LUIS GIOVANNY VASQUEZ MENDIVIL** ha presentado tacha contra el postulante **JUSTO FERNANDO BALMACEDA QUIRÓS**.

Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del Reglamento del Concurso, con fecha 14 de julio de 2023, se cumplió con notificar al postulante tachado quien con fecha 17 de julio de 2023 y dentro del plazo, presentó su descargo.

Que, teniéndose por presentada y admitida la tacha, notificada la misma al postulante, y por presentado el respectivo descargo; corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y en el Reglamento del Concurso, y en caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, administrativo o penal.

I. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

1.1. DEL CIUDADANO QUE PRESENTA LA TACHA

A) Fundamentos de hecho

Expresa los siguientes:

- A.1 Señala que el postulante no subsanó las observaciones formuladas a su carpeta de inscripción, dentro del plazo señalado expresamente en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, pues el Cronograma del Concurso aprobado por la

³ Numeral 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

⁴ Idem 3.

Comisión Especial, señala que las carpetas de inscripción se presentaban del lunes 29 de mayo al viernes 2 de junio, y del lunes 4 al martes 6 de junio, por lo que, si de la revisión, advertían que no cumplía los requisitos formales, su carpeta de inscripción se tenía por no recibida, y se le otorgaba un plazo de tres (3) días hábiles para que subsane las omisiones advertidas, siendo que este plazo, se computará como máximo hasta tres (3) días hábiles posteriores al cierre del plazo de inscripción.

- A.2 Afirma que el postulante **BALMACEDA QUIRÓS** presentó su carpeta de inscripción el día 6 de junio, carpeta que fue observada por la Comisión al no haber presentado entre otros, su constancia de trabajo de la Universidad San Ignacio de Loyola y de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; siendo que el plazo para que subsane estas omisiones vencía el 9 de junio, y no el lunes 12 de junio, fecha en la que subsanó la omisión incurrida.
- A.3 Afirma que los postulantes que presentaron su carpeta de inscripción el martes 6 de junio, sólo tenían plazo para subsanar hasta el viernes 9 de junio y no hasta el lunes 12 de junio, como erróneamente señaló el Cronograma; por lo que cualquier subsanación realizada más allá del 09 de junio determina la automática exclusión del postulante del concurso, por tratarse de un incumplimiento del plazo expresamente establecido para estos casos en el Reglamento del Concurso.
- A.4 Sostiene que el error contenido en el Cronograma otorga una ventaja indebida al postulante que no prestó la debida diligencia en la presentación de su carpeta frente a aquel que cumplió el procedimiento señalado en el Reglamento del Concurso, afectando de este modo el principio de igualdad de oportunidad.

B) Fundamentos de derecho

Invoca los siguientes:

- B.1 El artículo 1 del Reglamento del Concurso.
- B.2 Artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que los reglamentos especiales para la designación, elección y ratificación de funcionarios del estado que señala la Constitución, forman parte del Reglamento del Concurso.
- B.3 Es el Reglamento del Concurso aprobado por el Pleno del Congreso y no el Cronograma, el que regula los plazos, requisitos y demás condiciones a las que se someten los postulantes en el presente concurso.

C) Pruebas ofrecidas

Ofrece las siguientes:

- C.1 Reglamento del Concurso.
- C.2 Reglamento del Congreso de la República.
- C.3 Relación de postulantes inscritos, publicada en la página web del Congreso de la República, el mismo que señala la fecha de presentación de la carpeta de inscripción de cada postulante.
- C.4 Copias fedateadas de las constancias de trabajado presentado por el candidato, de fecha 12 de junio de 2023.

1.2. DE LOS DESCARGOS EFECTUADOS POR EL POSTULANTE

A) Fundamentos de hecho

Contradice los fundamentos de hecho expresando lo siguiente:

- A.1 Sostiene que la tacha presentada en su contra no responde a los requisitos de procedencia contenidos en el artículo 18.1 del Reglamento del Concurso, pues dicha disposición legal establece claramente que las tachas solo pueden estar referidas a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este Reglamento y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, para ser postulante a candidata o candidato apto, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral; indicando que ha cumplido con los requisitos de formación académica, experiencia profesional y de investigación en materia jurídica, trayectoria personal y democrática y requisitos de solvencia e idoneidad moral, razón por la cual el Congreso de la República publicó en el Diario Oficial El Peruano, el domingo 2 de julio, la relación de postulantes que cumplen los requisitos formales, exigidos y sustentados, relación en la que se encuentra el mismo.
- A.2 Indica que la tacha presentada se refiere a un asunto que no le corresponde desvirtuar, pues se centran en una cuestión de índole procedimental que no puede ser atribuido al postulante, dado que el Cronograma del presente procedimiento tenía como fecha límite de subsanación de las observaciones el día 12 de junio, con lo cual el postulante se limitó a cumplir lo contenido en el Cronograma.

B) Fundamentos de derecho

Invoca los siguientes:

- B.1 El Capítulo VI del Reglamento del Concurso, específicamente el numeral 18.1 que detalla el contenido de las tachas.

C) Pruebas ofrecidas

Ofrece como pruebas de descargo las siguientes:

- C.1 Publicación en el Diario Oficial El Peruano, del domingo 02 de julio, donde se publica el nombre del candidato por haber cumplido los requisitos formales, exigidos y sustentados.

II. MARCO LEGAL DE LA TACHA Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

2.1. TACHA

La tacha regulada en el Reglamento del Concurso, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a que los ciudadanos cuestionen a un postulante por el incumplimiento de cualquier requisito presentado y exigido en el Reglamento del Concurso y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para ser postulante a candidata o candidato apto, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral; la ciudadanía se encuentra legitimada para su interposición dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento del Concurso y en el cronograma:

Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

“Artículo 8. Conformación

...

2. *En los mismos medios, publica la relación de las candidaturas presentadas con las respectivas hojas de vida, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que los ciudadanos puedan formular tachas contra los candidatos, las cuales deben estar debidamente motivadas y acompañadas de prueba documental.*
3. *Las tachas son resueltas por la comisión especial en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Las decisiones de la comisión especial, debidamente motivadas, son inapelables.*

...”

Reglamento del Concurso

“Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

- 16.1. *La Comisión Especial, culminada la revisión, pública en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan*

formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma”.

Continuación del Cronograma

7	Presentación, en formulario establecido por la Comisión Especial, de tachas contra los postulantes y descargos de estas, según cronograma <i>Numeral 7 del literal a del artículo 4 y artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento</i>	Del lunes 03 al viernes 07 de julio; del lunes 10 al viernes 14 de julio
8	Notificación de las tachas a los postulantes <i>Numeral 8 del literal a del artículo 4 y artículo 21 del Reglamento</i>	Hasta el lunes 17 de julio
9	Presentación de descargos por los postulantes <i>Numeral 9 del literal a del artículo 4 y numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento</i>	Hasta el viernes 21 de julio
10	Resolución motivada de las tachas presentadas contra los postulantes según cronograma <i>Numeral 10 del literal a del artículo 4 y numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento</i>	El lunes 24, y/o el martes 25 y/o el miércoles 26 de julio
11	Notificación de las Resoluciones que resuelven las tachas a los postulantes <i>Numeral 11 del literal a del artículo 4 y numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento</i>	El miércoles 26 de julio
12	Presentación de reconsideraciones a las Resoluciones de tachas notificadas <i>Numeral 12 del literal a del artículo 4 y numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento</i>	Del lunes 31 de julio al miércoles 02 de agosto

13	Resolución de las reconsideraciones Numeral 13 del literal a del artículo 4 y numerales 22.4 y 22.5 del artículo 22 del Reglamento	El viernes 04 de agosto; del lunes 07 al miércoles 09 de agosto
----	---	--

El Reglamento del Concurso delinea de manera específica en el artículo 18, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:

“Artículo 18. Contenido de la tacha

- 18.1. *La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.*
- 18.2. *No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba; hecho que debe ser obligatoriamente expresado, según corresponda, en la denuncia, o en el descargo de parte.”*

El Reglamento del Concurso, de acuerdo a la Constitución Política, respeta el derecho al debido proceso aplicable en el presente procedimiento, ya que de acuerdo al Tribunal Constitucional *“las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no sólo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria”* (Sentencia del Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, fdm. 2, César Humberto Tineo Cabrera).

En este orden de ideas, la presente resolución tiene, para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifica la actuación de la Comisión Especial.

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley 28301, se regula los requisitos e impedimentos para postular a Magistrado del Tribunal Constitucional:

“Artículo 11. Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

1. *Ser peruano de nacimiento.*
2. *Ser ciudadano en ejercicio.*
3. *Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
4. *Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años,*

o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años.

5. *No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.*

“Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

1. *Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*
2. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
3. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
4. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
5. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.*

En concordancia con lo anterior, de manera armónica con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento del Concurso delinea el perfil del candidato, en el orden siguiente:

“Artículo 7.- Perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional

El perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional debe ser el siguiente:

1. *Reconocida trayectoria profesional.*
2. *Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable.*
3. *Conocimiento o dominio del Derecho Constitucional, así como experiencia en otras ramas del Derecho.*
4. *Raciocinio para la solución de casos complejos, desde diversos enfoques.*
5. *Compromiso en la defensa de la Constitución Política del Perú y los derechos fundamentales.*
6. *Compromiso en la defensa del Estado de derecho y de la democracia.*
7. *Garantía de independencia e imparcialidad.”*

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que, los mejores ciudadanos tengan acceso a ser postulantes a una magistratura constitucional, teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales, pilares de un sistema democrático.

2.2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TACHA

2.2.1 De la revisión de la tachá, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes.

2.2.2 El artículo 18 del Reglamento del Concurso, establece lo siguiente:

Artículo 18.- Contenido de la tachá

18.1. **La tachá debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para ser postulante a candidata o candidato apto, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.**

18.2. No se admite la tachá referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tachá que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba; hecho que debe ser obligatoriamente expresado, según corresponda, en la denuncia, o en el descargo de parte.

18.3. Los Congresistas de la República no pueden interponer tachas contra los postulantes.

2.2.3 Los requisitos exigidos, presentados y sustentados en el Reglamento del Concurso, se encuentran establecidos en los artículos 5, 6 y 13, que indican lo siguiente:

“Artículo 5.- Requisitos para la inscripción y postulación

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

- 1 *Ser peruano de nacimiento.*
- 2 *Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3 *Ser mayor de 45 años.*
- 4 *Acreditar solo una de las siguientes modalidades:*

- 4.1. *Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o magistrado superior durante 10 años; o*
- 4.2. *Haber sido fiscal supremo o fiscal superior durante 10 años; o*
- 4.3. *Haber ejercido la abogacía durante 15 años; o*
- 4.4. *Haber ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.*
5. *No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.”*

“Artículo 6.- Impedimentos para la inscripción y postulación

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

1. *Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.*
2. *Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.*
3. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
4. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.*
5. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.*
6. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.*
7. *Los que han sido sancionados o destituidos en el ejercicio de la docencia universitaria pública o privada.”*

“Artículo 13.- Contenido de la carpeta de inscripción

La presentación de la carpeta de inscripción se realiza de manera presencial ante la Comisión Especial, en físico, debidamente foliada y llenada, con los anexos solicitados bajo

la formalidad exigida y adjuntando un USB que contenga la misma carpeta en archivo PDF.

13.1. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica, experiencia profesional y de investigación en materia jurídica, se presenta, obligatoriamente en los formatos establecidos por la Comisión Especial, lo siguiente:

- a. *Ficha de inscripción, debidamente llenada.*
- b. *Hoja de vida documentada. En caso de presentar investigaciones o publicaciones, solo se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDF grabados en un USB. El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurren en plagio.*
- c. *Copia del título profesional y grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.*
- d. *Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados originales que acrediten su experiencia profesional. Se exceptúa del requisito de fedateado o legalizado notarial, en caso se traten de resoluciones expedidas en cualquiera de los tres niveles de gobierno, que hubieren sido publicadas en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, y la copia que se presenta corresponde a dicha publicación.*
- e. *Constancia original expedida por el respectivo colegio de abogados, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario desde que se expidió; que acredite que se encuentre inscrito, su fecha de incorporación y habilitado para ejercer la profesión.*
- f. *USB conteniendo copia en versión PDF de sus publicaciones (libros editados y registrados en la Biblioteca Nacional, artículos en revistas indexadas o arbitradas en materia jurídica). La calificación de*

revista indexada o arbitrada debe ser obligatoriamente acreditada por el postulante.

13.2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria personal y trayectoria democrática, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:

- a. *De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.*
- b. *No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.*
- c. *No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.*
- d. *No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
- e. *No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.*
- f. *No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.*
- g. *No haber sido sancionado por falta grave en la docencia universitaria.*

13.3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

- a. *No registrar antecedentes penales, judiciales, y policiales en el Perú o el extranjero. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.*
- b. *No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.*
- c. *No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).*
- d. *No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*

- e. *No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
- f. *No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.*
- g. *No tener deudas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en estado de cobranza coactiva.*
- h. *No tener deudas en el sistema financiero, cuya calificación del Reporte de Posición de Deudor de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP tenga la calificación de dudoso o pérdida.*

Asimismo, deberá obligatoriamente adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso.

Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.

De no estar incurso en el alguno de los supuestos del párrafo anterior, el postulante está obligado a presentar una declaración jurada en ese sentido”.

2.2.4 De la revisión de la tacha presentada contra el postulante, se advierte que la misma no se encuentra referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional o en el Reglamento del Concurso, para ser postulante a candidata o candidato apto, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral, tal como lo establece el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Concurso.

La tacha presentada, se encuentra dirigida a cuestionar el hecho que el postulante BALMACEDA QUIRÓS subsanó su carpeta de inscripción, fuera del plazo establecido en el Reglamento del Concurso. El tachante indica que el postulante presentó su carpeta de inscripción el día 06 de

junio, carpeta que fue observada por la Comisión; siendo que el plazo para que subsane estas omisiones vencía el 09 de junio, y no el lunes 12 de junio, fecha en la que subsanó la omisión incurrida, así lo afirma el tachante argumentando que: *“En efecto, los postulantes que presentaron su carpeta de inscripción el martes 06 de junio, solo tenían plazo para subsanar hasta el viernes 09 de junio y no hasta el lunes 12 de junio, como erróneamente señalo el cronograma; por lo que cualquier subsanación realizada más allá del 09 de junio determina la automática exclusión del postulante del concurso, por tratarse no solo de un incumplimiento del plazo expresamente establecido para estos casos en el Reglamento del concurso”*.

2.2.5 Se advierte entonces que la tacha no se aboca a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido para ser postulante a candidata o candidato apto establecidos en los artículos 5, 6 y 13 del Reglamento del Concurso o la solvencia e idoneidad moral del postulante tachado, en ese sentido la tacha presentada no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Concurso, referido al contenido de la tacha.

2.2.6 Esta Comisión Especial precisa que, en el Reglamento del Concurso, en el último párrafo del numeral 15.2 del artículo 15, dice textualmente que *“De no subsanar en el plazo establecido según cronograma, no se acepta su inscripción; sin que el postulante pueda interponer recurso de revisión o impugnación alguno”* Es decir, que por mandato del Reglamento del Concurso, es el Cronograma del Concurso quien establece el plazo de subsanación y, en efecto, según Cronograma aprobado por la Comisión Especial, y publicado oportunamente en medios de comunicación, la subsanación de requisitos formales se llevó a cabo del lunes 29 al miércoles 31 de mayo; del jueves 01 al viernes 02 de junio; del lunes 05 al martes 06 de junio; del jueves 08 al viernes 09 de junio y el lunes 12 de junio.

2.2.7 En merito a lo sustentado legalmente en el párrafo anterior, el día miércoles 07 de junio no fue considerado en el cronograma, debido a que era probable que fuera declarado feriado, dada la existencia una autógrafa de ley remitida al Poder Ejecutivo que declaraba feriado nacional el 07 de junio, por ser el Día de la Bandera, hecho que fue considerado y meritudo por esta Comisión Especial. Es en ese sentido, que el día miércoles 07 de junio no fue considerado dentro del Cronograma del Concurso para que los postulantes realicen las subsanaciones de sus carpetas de inscripción.

En consecuencia, por lo expuesto, los miembros de la Comisión Especial, en la Cuarta Sesión Extraordinaria realizada miércoles 26 de julio de 2023, por siete (07) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) votos en abstención, acordaron

RESOLVER:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la tacha formulada, con fecha 14 de julio de 2023, por parte del ciudadano **LUIS GIOVANNY VASQUEZ MENDIVIL**, contra el postulante **JUSTO FERNANDO BALMACEDA QUIRÓS**, atendiendo a que la misma no cumple con lo establecido por el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Concurso; y al mandato expreso contenido en el numeral 15.2 del artículo 15 que establece que es el Cronograma del Concurso quien establece el plazo de subsanación de las carpetas de inscripción.

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el artículo 22 inciso 22.2 del Reglamento del Concurso.

TERCERO: ARCHIVAR copia de la presente resolución en el Expediente N° 008-CETC-2022-2023 del postulante.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dada en Lima, a los 26 días de julio de 2023

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS

Presidente

Comisión Especial de Selección de
Candidata o Candidato Apto para la
Elección de Magistrado del
Tribunal Constitucional

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Secretario

Comisión Especial de Selección de
Candidata o Candidato Apto para la
Elección de Magistrado del
Tribunal Constitucional